

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **070**

Fecha: 18 DE MAYO DE 2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103003 2005 00045	Ejecutivo Singular	JORGE ALBERTO TOVAR BETANCOURT	JAIME ENRIQUE MORENO Y OTROS	Auto aprueba liquidación AUTO APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	17/05/2022		
41001 3103003 2012 00005	Ordinario	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY Y OTRA	ESCOTUR HUILA LTDA - EMPRESA DE TRANSPORTE ESCOLAR ESPECIAL Y DE TURISMO DEL HUILA LTDA Y OTROS	Auto de Trámite DENEGAR SOLICITUD APODERADO PARTE DEMANDANTE	17/05/2022		
41001 3103003 2016 00231	Abreviado	BANCO PICHINCHA S. A.	PROFESIONALES TECNICOS S.A.S. PROFETEC S.A.S.	Auto de Trámite DENEGAR SOLICITUD SECCION CREDITO	17/05/2022		
41001 3103003 2016 00293	Ejecutivo Singular	PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO	JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO	Auto requiere AUTO REQUIERE PARTE ACTORA Y NOTARIA TERCERA IBAGUÉ	17/05/2022		
41001 3103003 2017 00023	Ejecutivo Singular	INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL HUILA - INFIHUILA	FUNDACION EDIFICAR DE COLOMBIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia PROCEDE A FIJAR NUEVAMENTE LA FECHA DE CONTINUACION DE AUDIENCIA 7 DE JUNIO 2022.	17/05/2022		
41001 3103003 2018 00140	Ejecutivo Singular	EDWIN EDUARDO OBREGON GUEVARA	UNION TEMPORAL ALIMENTOS DEL HUILA	Auto resuelve sustitución poder AUTO SUSTITUYE PODER	17/05/2022		
41001 3103003 2020 00067	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA	JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS	Auto requiere AUTO REQUIERE OFICIAR AL J5CC NEIVA	17/05/2022		
41001 3103003 2021 00167	Verbal	JUAN DIEGO TENGONO PERDOMO Y OTROS	CLINICA MEDILASER Y OTROS	Auto de Trámite AUTO CORRE TRASLADO RECURSO REPOSICION	17/05/2022		
41001 3103003 2021 00244	Verbal	SEBASTIAN VASQUEZ VARGAS	AUTOBUSES UNIDOS DEL SUR S.A.	Auto decreta medida cautelar ORDENA LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA SOBRE EL VEHICULO MICROBUS DE SERVICIO PUBLICO MARCA CHEVROLET. FECHA DE AUTO 16 DE MAYO 2022.	17/05/2022		
41001 3103003 2022 00070	Ejecutivo Singular	DAVIVIENDA	AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA	Auto de Trámite ENVIESE LA INFORMACION SOLICITADA POR SCOTIABANK COLPATRIA	17/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18 DE MAYO DE 2022**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SONIA GUTIERREZ CHAVARRO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS JOIMER OSORIO B.	AMAZONIA CONSULTORIA Y LOGISTICA SAS Y
RADICACIÓN	41001310300320220007000

ENVIESE la información solicitada por SCOTIABANK COLPARIAL en su oficio AE-102644-22 VR, (PDF 14).

NOTIFIQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós

PROCESO: INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS
INCIDENTANTE: DIEGO ANDRES AYA MOTTA
INCIDENTADO: INFIHUILA

Teniendo cuenta que para la fecha programada el día 02 de Junio de 2022, ya el despacho había agendado fecha para llevar a cabo interrogatorio dentro de una prueba extraprocesal, el juzgado procede a fijar nuevamente la fecha de continuación de audiencia de pruebas para el día 07 de Junio a las 9:00 AM.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA -HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA
DEMANDANTE: JUAN DIEGO TENGANO PERDOMO Y OTROS
DEMANDADO: CLINICA MEDILASER Y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320210016700

Por secretaria córrase traslado del recurso de reposición interpuesta contra auto admisorio de la demanda por parte del demandado OSCAR RAUL SARMIENTO BERMUDEZ (PDF 8-12).

NOTIFÍQUESE.

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)

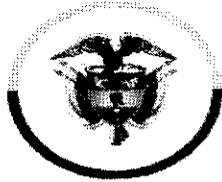
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: FABIAN ANDRES MOLANO VASQUEZ
DEMANDADO: BRIST DHIER VARGAS GALINDEZ Y OTROS
RADICACIÓN: 41001310300320210024400

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante, FABIAN ANDRES MOLANO VASQUEZ, (PDF 46), se **ORDENA** la inscripción de la demanda sobre el vehículo microbús de servicio público marca Chevrolet, línea NKR, color verde, modelo 2014 de Placas TGZ-851. **OFICIESE** a la Secretaria de Tránsito Municipal de Neiva.

No se señala caución, en razón a que el demandante tiene el amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE


**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Neiva, cuatro (17) de mayo del dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	PABLO HUMBERTO QUINTERO ZAMBRANO
DEMANDADO	JOSE BENJAMIN COMETA GUARNIZO
RADICACIÓN	41001310300320160029300

Se requiere a la parte actora y a la Notaria Tercero del Circuito de Ibagué para que en termino de cinco (5) días cumpla con lo ordenado en el auto de fecha 03 de mayo del 2022, y se proceda a remitir con destino a este proceso copia de la escritura No. 2456 de fecha 28 de julio del 2021, acosta del interesado.

De otra parte, en atención al correo electrónico proveniente del de la Notaria Tercero del Circuito de Ibagué (PDF56 del expediente digital), SE ORDENA incorporar al expediente judicial electrónico la certificación remitida.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA

JUEZ



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO	PROFESIONAL TÉCNICOS S.A.S.
RADICACIÓN	41001310300320160023100

Manifiesta el Cedente ceder al Cesionario el crédito de los contratos de leasing no. 8602313, 8043745, 8043627, 8042115, 3051451 y 8043823 que dieron lugar al presente proceso de los cuales eran suscriptor a título de locatario la demandada Profesional Técnico S.A.S. junto con Héctor Ramón Castañeda (demandado).

El Juzgado procede a **DENEGAR** la solicitud presentada el 4 de mayo de 2022 (PDF 67), toda vez que, mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2017 ejecutoriada el 16 de enero de 2018, los contratos de leasing mencionados fueron declarados terminados por incumplimiento de los demandados.

Así las cosas, al haberse extinguido la existencia jurídica de los contratos de leasing para la anualidad de 2017, mal podría el demandante ceder los créditos derivados de los contratos de leasing que fueron terminados hace 5 años a pedido del demandante.

Expuestas así las cosas, se niega la intervención al proceso de Néstor Andrés Martín Ruiz como cesionario, de los contratos de leasing que ya no existen jurídicamente.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	HERMENCIA TRUJILLO CHARRY Y OTRO
DEMANDADO	NANCY OSPINA MEDINA Y OTROS
RADICACIÓN	41001310300320120000500

En lo relacionado a las solicitudes de entrega de títulos (PDF 95 y 99), el Juzgado de conformidad con el artículo 447 del C. G. del P. considera **DENEGAR** con ocasión de que aún no ha practicado la liquidación de crédito ni la condena en costas.

De otra parte, en lo relacionado a la solicitud de aprobación de conciliación de fecha 22 de abril de 2022 (PDF 94) el Juzgado resulta acertado **ABSTENERSE** de pronunciarse, por cuanto las partes no han solicitado terminación de la ejecución por conciliación.

Finalmente, **NEGAR** la solicitud de suspensión del proceso dado que no viene suscrita por todas las partes de la ejecución, al tenor de lo regulado en el artículo 161 del C. G. del P. Téngase en cuenta que la orden de pago por la ejecución de la sentencia contenida el 11 de julio de 2020 (PDF 321) fue emitida en contra de Transporte Escolar Especial y de Turismo del Huila Ltda - Escotur Huila Ltda, James Efreth López Salinas y Nancy Ospina Medina, y la solicitud de suspensión únicamente está suscrita por Escotur Huila Ltda.

NOTIFÍQUESE

**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ**



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A
CONFIANZA.
DEMANDADOS JUAN CARLOS GARCIA BUSTOS, FARITH
WILLINTON MORALES VARGAS Y CESAR AUGUSTO
CUEVAS WALTERO.
RADICACIÓN 41001310300320200006700

Procede el Despacho a decretar las pruebas solicitadas por el apoderado del demandado JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS, por ocasión de la nulidad propuesta conforme lo señala el inciso 4 del artículo 134 del C.G.P. así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No solicitó pruebas.

Por otra parte, se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, para que informe si el demandado JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 73.943.542, ha presentado solicitud de trámite de reorganización empresarial de persona natural comerciante (Ley 1116 de 2006) ante ese despacho judicial y si dicha solicitud fue admitida, remita copia de providencia, auto admisorio y si se dispuso a dar curso a la circular para poner en conocimiento a los juzgados la administración del trámite de reorganización a efectos de poder remitir los procesos en curso. **OFÍCIESE.**

También, **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado JUAN CARLOS GARCÍA BUSTOS, toda vez que por auto del día 28 de abril de 2022, se le reconoció personería a su apoderado (PDF 167). Por secretaria contrólense los términos para pagar y excepcionar.

De otra forma, **REQUIERE** a la parte actora tenga presente que el correo electrónico de FARITH WILLINTON MORALES VARGAS rechaza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

notificación (PDF 78,144,147 Y 154), también, la dirección física no existe, según informe de consulta de guía emitido por FIVESOFT COLOMBIA el día 16 de marzo del 2022, (PDF 162, 167 Y 172). Así mismo, como puede evidenciar, nunca se ha intentado notificar a CESAR AUGUSTO CUEVAS WALTERO por correo electrónico arqcecuevas@yahoo.es que se citó en el libelo de la demanda (FOLIO 44 EXPEDIENTE DIGITALIZADO).

NOTIFIQUESE.

El Juez,

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
NEIVA - HUILA**

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	JORGE ALBERTO TOVAR BETANCOURTH
DEMANDADO:	JAIME ENRIQUE MORENO PRIETO
RADICACIÓN:	41001310300320050004500

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito efectuada por el apoderado de la parte ejecutante (Pdf. 07), parte de la liquidación aprobada mediante auto del 26 de febrero de 2020, el Despacho procede a su **APROBACIÓN** conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

De igual forma, la liquidación de crédito (Pdf. 08), se realizó acorde a la actualización de la liquidación anterior y por tanto, el Despacho le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.


**EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

Neiva, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : EDWIN OBREGON GUEVARA
ACCIONADO : UNION TEMPORAL ALIMENTOS HUILA Y OTROS
RADICACIÓN : 41001310300320180014000

En atención a la solicitud formulada por el Dr. DIEGO ARMANDO GARCES GOMEZ (PDF 17 del expediente digital) se acepta la sustitución de poder realizada en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconoce personería al doctor HERNANDO TEJADA QUINTERO, titular de la cédula de ciudadanía número 10. 559.124 y tarjeta profesional número 131.787 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderado del demandado UNION TEMPORAL DE ALIMENTOS HUILA.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RICARDO CORREA GAMBOA
JUEZ